



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-91-2016, RELACIONADA CON EL PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; EN LA MUNICIPALIDAD DE DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015



SAN MIGUEL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....1

II.OBJETIVOS DEL EXAMEN..... 1

III. ALCANCE DEL EXAMEN 1

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN2

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....20

VII. RECOMENDACIONES.....20

VIII.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS
DE AUDITORIA.....20

IX.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....20

X.PARRAFO ACLARATORIO... ..20



Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-070/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la verificación de Denuncia Ciudadana DPC-91-2016, relacionada con el proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la Denuncia ocasionada por irregularidades en los proyectos de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.



2.2 Objetivos Específicos.

1. Verificar la legalidad de los procesos de adquisición y contratación de servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
2. Verificar la legalidad de los procesos de adquisición y contratación para la formulación de capeta técnica
3. Verificar el funcionamiento de vehículo municipal para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos; así como, la legalidad de los gastos en reparaciones y combustible.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Denuncia relacionada con el proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe,

Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 1 mayo de 2012 al 30 de abril 2015.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Denuncia:

- Verificamos el proceso por libre gestión de la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos.
- Verificamos los contratos de servicios de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos y comprobaremos las prórrogas conforme a la Ley.
- Verificamos el proceso de adjudicación, contratación y pago de la elaboración de carpeta técnica del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos.
- Verificamos la legalidad de los pagos realizados en concepto servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos y verifique su legalidad.
- Determinamos la legalidad de los documentos de egresos relacionados con servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos.
- Comprobamos el funcionamiento de Camión recolector de desechos sólidos.



V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS.

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó la realización del Proyecto “Adquisición de los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos” en el período del 01 mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, no obstante determinamos las siguientes inconsistencias:

1. Emitieron acuerdo municipal No. 16 en acta 3 de fecha 30 de mayo de 2012, donde se adjudicó el servicio de Transporte de Desechos Sólidos para un plazo de junio 2012 a abril 2013 al señor Luis Alberto Flores, sin existir evidencia del proceso

realizado para la adjudicación además de no finalizar con el respectivo contrato para la prestación de este servicio; verificándose que le hicieron dos pagos de \$3,600 cada uno correspondiente a los meses de junio y julio de 2012.

2. En fecha 27 de julio de 2012 El Concejo Municipal emitió el acuerdo 9 según acta 8, donde adjudicaron el servicio de Transporte de Desechos Sólidos al señor Roger Arturo Hernández para el período de julio a diciembre 2012 por \$3,000.00 mensual, sin que exista notificación de los resultados por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas; además de no evidenciar la disolución del contrato firmado en fecha 29 de junio de 2012, con el proveedor Luis Alberto Flores
3. Para la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2013, fue prorrogado dos veces el contrato firmado en fecha 29 de junio de 2012, no obstante evidenciar haber solicitado 3 cotizaciones pero no de haber elaborado cuadro comparativo de las ofertas recibidas, donde se estableciera que no existía mejor opción para la Municipalidad ni de haber razonado la no formalización de un nuevo contrato y prorrogar el anterior.
4. Para el año 2014 y para los meses de enero a abril 2015 no se evidenció haber realizado el proceso para la adquisición del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, verificándose que en cada uno de los período hicieron una sola prórroga sin establecerse el plazo en ambas; ni evidenciar modificación al contrato, aun cuando el pago mensual a pagar cambió de \$3,000.00 a 3,333.33 en ambos periodos; además de no haber emitido resolución debidamente razonada y motivada para proceder a prorrogar el mismo contrato, por la existencia de condiciones favorables para la Municipalidad o porque no existía una mejor opción pese a que en el mismo contrato se estableciera que las ampliaciones y prórrogas se darían de conformidad a la ley correspondiente.
5. Por la prórrogas de los contratos en los ejercicios 2014 y 2015 con cantidades diferentes, determinamos que pagaron en exceso a lo contratado un total de \$ 3,999.96 con los recursos FODES 75%, según detalle:



MES/ AÑO	MONTO PAGADO	MONTO SEGÚN CONTRATO	PAGO EN EXCESO
Abril de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Mayo de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Junio de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Agosto de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Septiembre de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Octubre de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Noviembre de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Diciembre de 2014	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Enero de 2015	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Febrero de 2015	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
Marzo de 2015	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33

MES/ AÑO	MONTO PAGADO	MONTO SEGÚN CONTRATO	PAGO EN EXCESO
Abril de 2015	\$ 3,333.33	\$3,000.00	\$333.33
TOTAL	\$39,999.96	\$36,000.00	\$3,999.96

6. Adicionalmente comprobamos que en ninguno de los contratos, se encontró evidencia del trabajo de seguimiento de cumplimiento de las cláusulas contractual por el Administrador de Contratos.

El Artículo 105 del Código Municipal, establece “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”



Los artículos 10 literal j), 18 inciso primero, 19 incisos primero y segundo, 68 y 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10 literal j).-“La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras”. Art. 18 inciso primero.- “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.” Art. 19 incisos primero y segundo.- “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación.

Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieran a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”.

Y el Art. 68.-:“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Los Artículos 82, 83 y 83 B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;



- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Art.83 “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”

Art. 83-B. establece: “Prohibición de modificación. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual;

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”

El Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos cuyo plazo contractual exceda de doce meses calendario, podrá pactarse el ajuste de precios”.

La cláusula XI Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato suscrito el 29 de junio de 2012 entre el Alcalde Municipal de Nueva Guadalupe y contratista del Servicio de Transporte de Desechos Sólidos establece: “De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, b) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, por lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, ya que autorizó la prórroga del contrato para la prestación del servicio sin un nuevo proceso de adquisición y



adjudicación y contratación del servicio, así como también al haber autorizado pago en exceso a lo contratado.

Lo que generó falta de transparencia en contratación del servicio y disminución de los recursos municipales por realizar un pago en exceso a lo contratado por \$3,999.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron lo siguiente:

1.
 - a. En el marco del cambio de gobierno municipal en mayo de 2012, el Concejo Municipal Saliente entregó al Concejo Municipal Entrante para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos un vehículo Toyota DINA placa N-12344, en mal estado de funcionamiento.
 - b. En este contexto, era urgente tomar acciones de tipo administrativas para no interrumpir el servicio y no afectar la salud a la ciudadanía con promontorios de basura en las calles y avenidas. En este sentido, los responsables de la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos municipales, previamente nombrados y autorizados por el Concejo Municipal (Acuerdo N° 52-A, Acta 1 de fecha 02 de mayo de 2012 (Anexo 1), tomaron la decisión de contratar mediante un convenio oral al transportista Sr. Luis Alberto Flores para la prestación de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos, bajo los términos de realizar la actividad, con su vehículo, desde cada vivienda sujeta al servicio hasta el relleno sanitario situado en la Ciudad de Usulután; además de los desechos que recolectara el vehículo municipal. Dicho convenio se mantendría hasta que se realizara el proceso de contratación permanente del servicio, el cual se realizó posteriormente. Por razones personales y de presupuesto el Sr. Flores no participó en la licitación y se optó por otro transportista.
2.
 - a. Haciendo uso de la LAIP, tuvimos acceso al expediente del proyecto y constatamos que las ofertas económicas de los participantes en el proceso de contratación constan en el expediente, no así las invitaciones giradas a los participantes, estas fueron encontradas en la correspondencia enviada (Anexo 2).
 - b. En cuanto a la evidencia de la disolución del contrato con el Sr. Luis Alberto Flores, no existe por la razón que su contratación fue mediante un convenio oral y su servicio lo prestó de forma eventual; dicho convenio oral tiene su base en el acuerdo 52-A Acta 1 de fecha 02 de mayo de 2012.
3. El contrato de prestación de servicios de transporte de la municipalidad de Nueva Guadalupe, suscrito por el Sr. Alcalde y el transportista Roger Arturo Hernández de fecha 29 de junio de 2012, en su cláusula XIV, otorga al Concejo Municipal facultades amplias y suficientes para que unilateralmente pueda modificar dicho instrumento, literalmente dice: ".....Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma



unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato...; es decir, que al presentarse nuevas necesidades, imprevistos u otras circunstancias, en este caso, el Concejo mediante acuerdos municipales modifica el contrato original prorrogándolo en su fecha de vigencia y para el año 2014 y para los meses de enero a abril 2015 el canon mensual por el servicio que como efecto natural de la economía los costos de los servicios aumentan periódicamente y además el transportista se vio obligado a pagar el impuesto sobre la renta. Adicionalmente y a la base de los acuerdos municipales se formaliza la modificación de fecha 8 de enero de 2014 entre el Sr. Alcalde y el transportista a través del acta de adición y modificación N° 2 al contrato por servicios de transporte de la municipalidad de Nueva Guadalupe, la cual modifica el canon mensual de \$3,000.00 a \$3,333.33, instrumento que desconocemos por qué no se encontraron en la institución, sin embargo amparados en nuestros respaldos remitimos copia certificada. Anexo 3: Cuadro comparativo, Anexo 4: certificación de acuerdos N° 22 acta 2 de fecha 4 de enero de 2013, N° 8 acta 39 de fecha 27 de junio de 2013, N° 31 acta 58 de fecha 6 de enero de 2014 y N° 29 acta 1 de fecha 5 de enero de 2015, Anexo 5: Acta de Adición y Modificación N° 2.

4. Dichos pagos se efectuaron en el marco de la modificación a través de la Adición y Modificación N° 2, que se hizo al contrato por servicios de transporte de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, firmado entre las partes el 8 de enero de 2014 (anexo 5) y los acuerdos que establecieron un nuevo canon para la prestación del servicio que no sobrepasa los montos para realizar un procedimiento simplificado, es decir de Libre Gestión.
5. De fecha 25 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014 el Concejo Municipal nombró administrador de contrato, dicho nombramiento es de carácter general, de amplia cobertura, es decir sin límites de tiempo y para todos los contratos que la municipalidad suscribiera. Anexo 6 acuerdos municipales N° 9 de acta 24 de fecha 25 de enero de 2013 y N° 6 Acta 59 de fecha 15 de enero de 2014.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentado por el Concejo Municipal, no le da cumplimiento a la observación planteada debido a que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya establece el proceso a seguir en cuanto a la modalidad de Libre Gestión, y no establecen que los convenios de manera oral sean legales.

Para el período 2013 el contrato firmado en fecha 29 de junio de 2012 fue prorrogado dos veces lo que evidencia que no se realizó proceso. Cabe mencionar que la normativa permite solo una prórroga.

La cláusula de modificación está definida en el contrato, pero no se encontró en el expediente dicha modificación ni resolución razonada de ambas partes, para el año 2014 y para los meses de enero a abril 2015 no se evidenció haber realizado el proceso para la adquisición del servicio de recolección, transporte y disposición final de

desechos sólidos, verificando que dicha modificación para estos periodos están contemplados en la normativa, ya que para el ejercicio 2013 se había realizado 2 prorrogas al contrato.

Con respecto al Administrador de Contrato solo existen acuerdos municipales de nombramiento desde el 2013 al 30 de abril de 2015, sin existir evidencia de haber realizado verificación del cumplimiento de las cláusulas contractual.

2. PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó el uso de recursos Fodes 75% por un monto de \$13,333.32, en el proyecto: Disposición Final de Desechos Sólidos en el periodo del 01 de enero al 30 de abril 2015. Determinándose que dichos gastos no son elegibles con dichos fondos.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para gastos relacionados a la disposición de los desechos sólidos, los cuales carecen de legalidad para dicho uso.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura para beneficio de los habitantes del Municipio por un monto de \$13,333.32

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, y Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Al respecto no estamos de acuerdo por las razones siguientes:

- a. El Inc. 1º del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que dicho fondo deberá invertirse “.....prioritariamente en servicios.’ y obras de infraestructura en función de incentivar la actividades económicas y otras del municipio. Uno de los primeros elementos que se desprende del análisis de este artículo, es que dicho fondo, puede utilizarse para el costo de servicios que la municipalidad brinda a la población. Además en el Inciso 2º del mismo artículo, el legislador establece que “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse ENTRE OTROS...” Entonces, al consignar la palabra “entre otros”, da a entender que dicho fondo no es de uso exclusivo, ni taxativo a los ejemplos ahí descriptos; sino que deja abierta la posibilidad que pueda emplearse para otras funciones o actividades del municipio, que sean de interés social, como la realizadas por esta municipalidad.

Por otra parte, los recursos propios eran insuficientes para el pago total del servicio; situación que no fue considerada para determinar la importancia de usar los fondos FODES 75% para brindar un servicio tan vital para la población, de no haberle hecho no podríamos prestar este servicio público a nuestros ciudadanos que son a quienes nos debemos los Concejos Municipales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que los pagos realizados no están contemplados en el uso que debe darse a los recursos 75% FODES, ya que el Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, no fue prorrogada su vigencia y de estar considerados tal como lo afirman la administración en sus



comentarios “entre otros” la Asamblea Legislativa no emitiría el decreto específico para este gasto.

3. PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, SIN EVIDENCIA DE HABERSE RECIBIDO EL SERVICIO.

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el periodo de junio de 2012 a enero de 2013 autorizó pagar según contrato con particulares el servicio de transporte de desechos sólidos, desde el Municipio de Nueva Guadalupe hasta el Relleno Sanitario SOCINUS, S.E.M. de C.V, Usulután, por la cantidad de \$25,200.00, comprobándose según registros en el Relleno Sanitario que el traslado de los desechos sólidos del Municipio de Nueva Guadalupe fue realizado directamente por la Municipalidad en el Camión placa N-17881 propiedad Municipal, manejado por el motorista contratado por la misma. Por lo que no se justifican los pagos realizados a particulares dado que no existen registros en el relleno sanitario que evidencien que los transportistas contratados hubieran llevado desechos sólidos hacia el mismo, no obstante el detalle de los pagos es el siguiente:

PROVEEDOR DE TRANSPORTE PRIVADO	PERIODO DEL PAGO NO RECIBO	PAGO DE SERVICIO NO RECIBO
Luis Alberto Flores Hernández	Meses de Junio y Julio de 2012.	\$7,200.00
Roger Arturo Hernández	Meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013.	\$18,000.00
TOTAL DE PAGO DE SERVICIO NO RECIBO		\$25,200.00



Los Artículos 8, 31, numeral 4, 57, 86 y 105 del Código Municipal; establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”;

El Artículo. 8.” A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

El Artículo 31, numeral 4; establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”

El Artículo. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo. 86 inciso primero: -“El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo. 105, establece “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal“

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La cláusulas III Plazo, VI Obligaciones del Contratista y VII. Cesión del contrato suscrito el 29 de junio de 2012 entre el Alcalde Municipal de Nueva Guadalupe y contratista del Servicio de Transporte de Desechos Sólidos establece: Clausula III Plazo: “Como un servicio de ejecución continua, inicia el mes de julio y finaliza en diciembre del 2012 prorrogables por periodos iguales por acuerdo entre las partes, el servicio se prestara durante cuatro días a la semana. VI Obligaciones del Contratista. “El contratista se obliga a lo siguiente: servicio de transporte de los desechos sólidos desde cada vivienda del municipio de Nueva Guadalupe, departamento San Miguel de forma diaria



a la planta de tratamiento ubicada en la jurisdicción de Usulután, departamento del mismo nombre, según detalle de la cotización; además deberá contratar al personal que necesite para la actividad sin costo adicional para la municipalidad.

VII. Cesión. "Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar pagos a transportista particulares por el traslado de desechos sólidos, aun cuando se comprobó que lo hicieron con el camión municipal y el tesorero municipal por efectuar pagos sin asegurarse que hubieran prestado el servicio por el cual cobraban.

Lo que ocasionó disminución de los recursos municipales por un monto de \$25,200.00, sin ningún beneficio para la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestó lo siguiente: " a. Con relación al pago efectuado al Sr. Luis Alberto Flores Hernández durante los meses junio y julio de 2012 (según voucher), este fue aclarado en respuesta al primer informe emitida de fecha 08 de septiembre de 2015 y recibida en la Dirección Regional de San Miguel el 09/09/2016, mediante el cual contestamos el **HALLAZGO POTENCIAL DE AUDITORIA N° 1**, explicaciones que confirmamos y agregamos que: esta medida de su nombramiento como arrendatario fue tomada administrativamente para prestar el servicio el cual efectivamente se hizo en los meses de mayo, junio y julio/12 brindando el servicio recolección hasta la municipalidad, razón por la cual no se cancelaron completos a lo acordado (\$ 3,000.00 mensuales*3=\$ 9,000.00), por lo que solo se canceló la cantidad cuestionada (\$ 7,200.00) y la municipalidad suministro el personal. Dicha decisión fue confirmada por el Concejo Municipal bajo acuerdo N° 16 de fecha 30 de mayo de 2012, Acta N° 3 en relación con el acuerdo N° 52-A, Acta N° 1 de fecha 02 de mayo de 2012, los cuales están debidamente agregados en el expediente de auditoria para su revisión y nuevamente anexo (**ANEXO II**),. Posteriormente y habiendo resuelto la urgencia en la que se encontraba el nuevo concejo; es decir, la falta del vehículo alquilado durante los periodos anterior por el Alcalde Saliente, se inició el proceso de contratación de un nuevo proveedor, este fue el Sr. Roger Arturo Hernández, acto que de fecha 29 de junio de 2012 se concretizó mediante contrato, (**ANEXO III**), sin embargo, este último por razones ajenas a su voluntad inicio sus servicios de arrendamiento hasta el mes de agosto del mismo año, por lo que el servicio del primer nombrado se mantuvo.-

a. El referido contrato al que hacemos referencia en el literal anterior con el Sr. Roger Arturo Hernández, fue suscrito el día 29 de junio de 2012 para brindar los servicios de **Recolección, Transporte y Disposición final de Desechos sólidos** mediante el instrumento legal correspondiente con vigencia hasta el mes de diciembre de 2012, por un monto de dieciocho mil 00/100 dólares (\$ 18,000.00) actividad que



formo parte del diseño de este proyecto (según carpeta “alquiler de camión recolector completo” marcado en carpeta) y dicha contratación se desarrolló bajo la modalidad de libre gestión, es así que de conformidad a los Art. 30 numeral 4 y 14 del Código Municipal y Art. 18 Inc. 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se adjudica y por consiguiente se ratifica su contratación, mediante acuerdo N° 9, Acta N° 8 de fecha 27 de julio de 2012 (**VER ANEXO III**).

b. Sobre la duda en cuanto al transporte al lugar designado para la disposiciones final de desechos sólidos recolectados por el vehículo en alquiler, aclaramos que en el contrato original, Clausulas V y VI relativas a las obligaciones de las partes, antes de iniciar la prestación del servicio (agosto 2012) fueron modificadas de fecha 30 de julio de 2012 amparados en la Cláusula XI relativa a Modificaciones, ampliaciones y/o prorrogas, mediante la correspondiente adenda denominada **ACTA DE ADICIÓN Y MODIFICACION N° 1 (ANEXO IV)**. Agregar además, que este contrato igualmente fue modificado en **ACTA DE ADICIÓN Y MODIFICACION N° 2** de fecha 08 de Enero de 2014 que consta en el expediente de auditoria.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación debido a que únicamente confirman que contrataron y pagaron a particulares no obstante que el servicio de transporte de desechos sólidos tanto para recoger internamente en el municipio y posterior el traslado al relleno fue realizado directamente por la Municipalidad en el Camión placa N-17881 propiedad Municipal, manejado por el motorista contratado por la misma, y no comprueban haber recibido servicio por el cual pagaron y en beneficio de que fue; por lo que el pago no se justifica y la deficiencia se mantiene.



4. PAGO DE SERVICIO DE MOTORISTA Y RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS NO JUSTIFICADOS.

Verificamos que el Concejo Municipal durante el periodo de febrero de 2013 a abril de 2015 autorizó erogar de los recursos Fodes 75% un monto de \$47,179.17 para el pago de motorista y recolectores de desechos sólidos, no obstante que el servicio de transporte en ese período fue contratado con particulares, quienes estaban obligados de conformidad al acuerdo del concejo y lo establecido en el contrato firmado por ambas partes a proporcionar el personal necesario sin ningún costo adicional para el Municipio; comprobándose que el servicio del transporte fue brindado por los contratistas en los Camiones particulares placa C-70494 y C-102964; por lo que no se justifica que la Municipalidad haya incurrido en costos adicionales al pagar dicho personal; el detalle de los pagos es el siguiente:

PERIODO	DETALLE	PAGO DE MOTORISTA Y RECOLECTORES
De febrero a diciembre de 2013	Pago de motorista y recolectores de desechos solidos	\$19,302.00
De enero a diciembre de 2014	Pago de motorista y recolectores de desechos solidos	\$21,087.17
De enero a abril de 2015	Pago de motorista y recolectores de desechos solidos	\$ 6,790.00
TOTAL DE PAGO DE SERVICIO NO RECIBIO		\$47,179.17

Los Artículos 8, 31, numeral 4, 34, 57, 86 del Código Municipal; establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”;

El Artículo. 8.” A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

El Artículo 31, numeral 4; establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”

El Artículo. 34. Establece; “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector



público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La cláusula VI Obligaciones del Contratista del contrato suscrito el 29 de junio de 2012 entre el Alcalde Municipal de Nueva Guadalupe y contratista del Servicio de Transporte de Desechos Sólidos establece: VI Obligaciones del Contratista. “El contratista se obliga a lo siguiente: servicio de transporte de los desechos sólidos desde cada vivienda del municipio de Nueva Guadalupe, departamento San Miguel de forma diaria a la planta de tratamiento ubicada en la jurisdicción de Usulután, departamento del mismo nombre, según detalle de la cotización; además deberá contratar al personal que necesite para la actividad sin costo adicional para la municipalidad.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar pago de motorista y recolectores de desechos sólidos, no obstante que el servicio de transporte contratado con particulares incluía dichos costos.

Lo que ocasionó pagos no justificados por un monto de \$47,179.17 adicionales a lo que corresponde el monto del contrato; que limitó la inversión en obras de beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “ a. En ACTA DE ADICIÓN Y MODIFICACION N° (VER ANEXO IV), se modifica y adicionan en la Cláusula V de las obligaciones del Contratante el suministrar “.....el personal de recolección y el motorista autorizado para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos desde cada vivienda a la municipalidad de Nueva Guadalupe, para ser transportada al lugar designado para la disposición final de desechos sólidos en vehículo del contratante.”, y en la Cláusula VII de las obligaciones del Contratista “.....Prestar el servicio de transporte de los desechos sólidos desde cada vivienda del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel a la municipalidad de Nueva Guadalupe para su posterior transporte por parte de la municipalidad al lugar designado para la disposición final.”, amparados en la Cláusula XI relativa a Modificaciones, ampliaciones y/o prorrogas relacionada con la decisión original que debió consignarse en el Contrato, el acuerdo N° 15 Acta 2 de fecha 23 de mayo de 2012; relativo a la autorización para la el desarrollo de actividades relativas al servicio de aseo, como lo son: arrendamientos y contratación de personal, textualmente dice: un “.....vehículo de ocho toneladas, personal de recolección (mínimo tres personas), motorista autorizado....”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, no desvanece la observación debido a que no existe acuerdo por el Concejo Municipal donde autoricen la modificación del contrato dado que en el acuerdo donde se autorizó la contratación del servicio de transporte privado, el concejo estableció que el transportista tiene que suministrar el personal necesario y en razón de ello fue suscrito el contrato en fecha 29 de junio de 2012, firmado por el Alcalde Municipal y contratista del Servicio de Transporte de Desechos Sólidos, en la cláusula VI, se estableció que el contratista se obliga a contratar al personal que necesite para la actividad sin costo adicional para la municipalidad. En virtud de que no presentaron el acuerdo del Concejo Municipal donde se autorice modificación del contrato, la deficiencia se mantiene.

5. PAGO DE REPUESTOS, MANO DE OBRA Y COMBUSTIBLE PARA VEHICULO MUNICIPAL

Verificamos que el Concejo Municipal durante el periodo de febrero de 2013 a marzo de 2014, autorizó pagar con recursos FODES 75%, repuestos, mano de obra y combustible para el Camión Municipal marca TOYOTA HINO placa N-17881 por un monto de \$12,926.91, aun cuando el camión durante ese periodo no fue utilizado, puesto que se argumentó que dicho vehículo estaba en desuso, justificando con ello la contratación particular del servicio de transporte de desechos sólidos, constatándose que según acta de traspaso de gobiernos municipal el 30-04-15 el mismo fue entregado en calidad de chatarra, no justificándose el pago de repuestos, mano de obra y el combustible en el mismo; puesto que tampoco existen bitácoras que evidencien el uso del camión en actividades del Municipio, el detalle de gastos es el siguiente:

PERIODO	DETALLE DEL GASTO	MONTO
De marzo de 2013 a marzo de 2014	Pago de repuestos y mano de obra para reparación del vehículo municipal placa N-17881	\$5,391.07
De febrero a diciembre de 2013	Pago de combustible para el vehículo municipal placa N-17881	\$7,535.84
TOTAL GASTOS DE REPUESTOS Y COMBUSTIBLE		\$12,926.91

Los Artículos 8, 31, numeral 4, 57, 86 del Código Municipal; establece: El Artículo. 8." A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

El Artículo 31, numeral 4; establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia."

El Artículo. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar pago de repuestos, mano de obra y combustible, sin que exista evidencia que se hayan utilizados en el Vehículo Municipal marca TOYOTA HINO placa N-17881.

Lo que ocasionó que se hayan pagado repuestos, mano de obra y combustible, por un monto de \$12,926.91, los cuales no fueron utilizados en beneficio de la población del Municipio



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestó lo siguiente: " a. El servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos generados en las áreas urbanas, colonias, lotificaciones y en puntos específicos de las áreas rurales lo brindaba la municipalidad con vehículo arrendado (C-70494 y C-102964 dato tomado de referencia contenida en informe de auditoría: Hallazgo Potencial N° 5) y en un vehículo municipal Toyota HINO (N-17881) entre los periodos señalados. Dicho servicio consistió en: ".....Prestar el servicio de transporte de los desechos sólidos desde cada vivienda del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel a la municipalidad de Nueva Guadalupe.....", esto por parte de vehículo arrendado (contrato de prestación de servicios y sus adendas) y su posterior transporte al lugar designado para la disposición final con vehículo municipal. En este contexto durante el periodo señalado el vehículo municipal y producto de su uso y tiempo de servicio ocasiono que durante jornadas completas estuviera en taller y

en otras bajo supervisión, por lo que no entregaba su carga al relleno sanitario, esta actividad lo efectuaba el vehículo arrendado circunstancialmente y por común acuerdo, incluso sin costo adicional al uso del vehículo particular. Lo que se volvió costumbre y se mantuvo posterior al periodo señalado.

b. Como bien lo puntualizan en fechas los señores Auditores en el hallazgo, fue a partir del año 2013 y hasta marzo de 2014 que constantemente el vehículo municipal presento fallas que ameritaban atención, y por seguridad del personal dieron origen a tomar la decisión de no enviarlo al relleno sanitario y solo se dedicara a las actividades de recolección en la ciudad y otras actividades relativas a instalación y reparación de servicios de alumbrado público, transporte de materiales para obras y mantenimiento de servicios.

c. Igualmente, durante el periodo observado es lógico que para el desarrollo de las actividades descrita en el literal anterior se requería del uso de combustible para lo cual se llevaba un registro a través de vales de combustibles otorgados por los empleados y funcionarios autorizados para tal fin, documentos debidamente archivados por la UACI y deben de estar en la institución y la cual ya solicitamos. ANEXO VI (solicitud de expediente al Oficial de Acceso a la información en proceso).

d. Sobre la afirmación suscrita en el Hallazgo que el vehículo Toyota HINO (placa N-17881) referente a que en ".....acta de traspaso de gobiernos municipal (es) dicho vehículo fue entregado en calidad de chatarra, por lo que no se justifica el pago de repuestos, mano de obra y el combustible en el mismo...", es claro que la fecha de traspaso fue en el mes de mayo de 2015 y el periodo observado por el equipo auditor es de marzo de 2013 a marzo de 2014, es decir, 14 meses después ya no se utilizaba por su estado final de vida útil dicho vehículo. Por consiguiente, no es congruente la relación de la entrega de mayo 2015 (en calidad de chatarra) con el periodo que efectivamente presto los servicios municipales (marzo de 2013 a marzo de 2014), donde sí se requería de combustibles y mantenimiento casi permanente, de tal forma que por sus costos ya no se utilizó."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación debido a que no presentaron evidencia del uso del vehículo municipal como bitácoras, además de que el transporte privado contratado fue quien en el período de febrero 2013 a abril de 2015, brindó el servicio por el cual también pagaron, cabe mencionar que los gastos en reparación y consumo de combustible fueron cargados al proyecto "Recolección, Transporte y Disposición final de los desechos sólidos de Nueva Guadalupe." En el periodo de marzo de 2013 a marzo 2014 periodo en el que también se contrató transporte particular para el traslado de desechos sólidos por lo que no justifican los pagos además de evidenciar que efectivamente dicho suministro fueron para el camión puesto que tampoco

presentan bitácoras con fechas específicas por las reparaciones que le hayan efectuado. Por lo tanto dicha deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a verificación de Denuncia DPC-91-2016, referente al proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, el cual fue realizado de conformidad con la normativa legal, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría interna y externa, para la verificación del área de proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el mismo período.



IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se dio seguimiento a auditorias anteriores, debido a que no se encontró información sobre auditorias practicadas a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, relacionada con el proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la a verificación de Denuncia DPC-91-2016, relacionada con el proceso para la adquisición, adjudicación y contratación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, en la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nueva Guadalupe y para uso de la Corte de Cuentas de la República

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Miguel, 21 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



